



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 088 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 24 de julio del 2026

VISTOS:

La CARTA N.° 110-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 22 de junio del 2026 de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n. ° 2571625; el INFORME N° 0865-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 08 de julio del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N.° 2522-2026-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 09 de julio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el PROVEIDO N.° 5784-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 09 de julio del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.° 462-2026-JHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 13 de julio del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el PROVEIDO N.° 5837-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 13 de julio del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.° 2606-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de julio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL N.° 178-2026-GAJ-MDY de fecha 24 de julio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de trescientos treinta (330) días calendarios y el monto contractual de S./ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de doscientos noventa y cinco (295) días calendarios y el monto contractual de S./ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, el plazo de doscientos noventa y cinco (295) días calendarios del CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, comprende doscientos treinta y cinco (235) días calendarios para consultoría de supervisión de obra y sesenta (60) días calendarios para consultoría de supervisión de liquidación de obra.

Que, mediante CARTA N.° 110-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 22 de junio del 2026, CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, solicita extensión del plazo de supervisión de obra por tres (03) días calendarios, del 09 de junio del 2026 al 11 de junio del 2026, fecha en que el contratista ejecutor de obra solicitó la recepción de obra. Al efecto adjunta el INFORME N.° 041-2026-SO-ENC/CS-QAHUIN de fecha 22 de junio del 2026 del Jefe de Supervisión, Ing. Eddie Navarro Copa.

Página 1 de 11





Que, mediante INFORME N° 0865-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 08 de julio del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala entre otros:

4. **REVISION:**

4.1. **DE LA FUNDAMENTACION DE LA EXTENSION DE SERVICIO:**

4.1.1. La extensión de servicio se fundamenta en el Art. 193.4 del RGLCP el cual indica:

Artículo 193 Prestaciones adicionales para consultorías de obra

(...)

193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución. (el énfasis y subrayado es agregado)

4.1.2. En referencia a ello, mediante CARTA N°110-2026-MCQC-RC-QAHUIN, la consultoría para la supervisión de obra indica: "(...) en este caso finalizado el hecho generador, que da pie a nuestra petición de extensión de plazo; POR 03 DIAS CALENDARIOS, corresponde señalar que dicho periodo comprende hasta la culminación de la ejecución física de la obra, la cual se produjo el 11 de junio de 2026, fecha en la que el contratista concluyó los trabajos y solicitó la recepción de la obra (...)"

3.0 FUNDAMENTACIÓN Y/O SUSTENTO DE EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

3.1.- CUANTIFICACIÓN Y LÍNEA DE TIEMPO.

Con respecto a la Extensión de Plazo de Consultoría de Supervisión de Obra, en este caso finalizado el hecho generador, que da pie a nuestra petición de extensión de plazo; POR 03 DIAS CALENDARIOS, corresponde señalar que dicho periodo comprende hasta la culminación de la ejecución física de la obra, la cual se produjo el 11 de junio de 2026, fecha en la que el contratista concluyó los trabajos y solicitó la recepción de la obra mediante la anotación "ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA DE INCIDENCIAS 525 - TERMINO DE OBRA - SOLICITA RECEPCION DE OBRA" correspondiente en el Cuaderno de Obra, en la línea de tiempo del trámite anterior se pudo demostrar que se requería de 05 días calendarios para poder cumplir con la Consultoría de Supervisión de Obra, debido que se tenía una holgura de 78 días calendarios en el Contrato de Consultoría de Supervisión "Contrato N°001-2025-MDY-1", del 07/07/2025, sin embargo se tuvo $37 + 50 + 15 + 15 + 05 + 03 = 125$ días calendarios de ampliación de plazo por aprobación del Adicional de Obra N°01 (Ampliación de Plazo N°02); los 37 días calendarios, Ejecución de Mayores Metrados de Muros de Contención (Ampliación de Plazo N°05); los 50 días calendarios, por aprobación de adicional de obra 03 (Ampliación de Plazo N°07); los 15 días calendario, aprobación de adicional de obra N°04 (Ampliación de Plazo N°08); los 15 días, por la aprobación de ampliación de plazo N°09 (Causas no atribuibles al contratista) por 05 días calendarios, por Causas no atribuibles al contratista por 03 días calendarios como se pueda observar en la siguiente línea de tiempo, COMPLEMENTARIO A ESTO SE REQUIERE LA EXTENSION DE PLAZO DE 03 DIAS.

CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN

SUPERVISOR DE OBRA

Ing. Efraim Navarro Caza
C.R. 05000001-04
R.F. 202423

4.2. **DE LA CUANTIFICACION DE LA EXTENSION DE SERVICIO:**

4.2.1. Mediante CARTA N°110-2026-MCQC-RC-QAHUIN, la consultoría para la supervisión de obra realiza la cuantificación de la extensión de servicio por 03 días calendario (...)

5. **ANALISIS:**

5.1. **DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA:**

5.1.1. **Del contrato de Ejecución de obra – CONSORCIO EL GLADIADOR:**

5.1.1.1. Mediante CONTRATO LP N°05-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un plazo de ejecución de 330 días calendarios.

Inicio de plazo de ejecución	: 16 de enero del 2025
Plazo de Ejecución	: 330 DIAS CALENDARIOS
Ampliación de plazo parcial N° 01	: IMPROCEDENTE





Ampliación de plazo parcial N° 02	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo N° 01	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo N° 02	: 37 días calendario
Ampliación de plazo N° 03	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo N° 04	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo N° 05	: 50 días calendario
Ampliación de plazo N° 06	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo N° 07	: 15 días calendario
Ampliación de plazo N° 08	: 15 días calendario
Ampliación de plazo N° 09	: 05 días calendario
Ampliación de plazo parcial N° 03	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo parcial N° 04	: IMPROCEDENTE
Ampliación de plazo parcial N° 05	: IMPROCEDENTE
Suspensión de Plazo N° 01	: 19 de enero del 2026
Reinicio del Plazo N° 01	: 17 de marzo del 2026
Plazo Modificado	: 452 días calendario
Fecha de termino reprogramado	: 08 de junio del 2026
Fecha de Termino Real	: 11 de junio del 2026

5.1.2. Del contrato de la Consultoría para Supervisión de obra – CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN:

5.1.2.1. Mediante CONTRATO CP N°001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025 se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un plazo de ejecución de 295 días calendarios.

Inicio de plazo de contrato	: 08 de julio del 2025
Plazo de Ejecución	: 295 días calendarios
Supervisión efectiva	: 235 días calendario
Liquidación de Obra	: 60 días calendario
Extensión de Plazo N°01	: 09 días calendario
Extensión de Plazo N°02	: 15 días calendario
Ampliación de Plazo N°01	: 15 días calendario
Ampliación de Plazo N°02	: 05 días calendario
Plazo Modificado	: 339 días calendario
Fecha de Culminación de Obra	: 11 de junio del 2026

5.1.3. De la culminación de obra:

5.1.3.1. Mediante CARTA N°109-2026-MCQC-RC-QAHUIN de fecha 16 de junio del 2026 la consultoría para la supervisión de obra remite el certificado de conformidad técnica de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

5.1.3.2. En el documento antes señalado adjuntan el Asiento de Cuaderno de Obra N°525 de fecha 11/06/2026, donde el residente de obra mediante indica: "El día de hoy 11 de junio del 2026, se ha culminado con la ejecución de la totalidad de las prestaciones materia del Contrato L:P N°005-2024-MDY-1 y alcanzado la meta física programada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable en el presente contrato, comunicamos el término de la obra y solicitamos la recepción de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para cuyo efecto se sirva disponer las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente"

5.1.3.3. Aunado a ello, el Supervisor de obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°526 de fecha 16/06/2026, indica: "En atención al asiento N°525, mediante el cual el residente de obra comunica la culminación de los trabajos y solicita la recepción de la obra; esta supervisión informe que, dentro del plazo legal, ha procedido a realizar la constatación física exhaustiva en campo de todas las metas del proyecto. Habiéndose verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos de replanteo, especificaciones técnicas, las pruebas de control de calidad y las condiciones contractuales, se otorga la conformidad técnica a la culminación de obra, por lo tanto, en fecha se procede a emitir y remitir a la entidad el certificado de conformidad técnica con INFORME N°040-2026-SO-ENC/CS-QAHUIN, para que se



proceda con la designación del comité de recepción de obra correspondiente, conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado aplicable al presente contrato"

- 5.1.3.4. Por otra parte, en conformidad del Art. 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, este indica: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo"
- 5.1.3.5. Por ende, al haber otorgado el certificado de conformidad técnica la supervisión de obra, corroboro la finalización de la obra, según lo indicado por el residente de obra, de día 11 de junio del 2026.

5.2. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSION DE SERVICIO:

- 5.2.1. El Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas regula la figura de la extensión del plazo de los contratos de supervisión de obra; sin embargo, no establece un procedimiento administrativo específico para su tramitación, limitándose a señalar los supuestos en los cuales resulta procedente y la forma de reconocimiento económico correspondiente.
- 5.2.2. Por ende, tal como lo establece el Art. 193.4 "(...) Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución. (el énfasis y subrayado es agregado)
- 5.2.3. En consecuencia, la evaluación de una solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión debe orientarse a verificar objetivamente el cumplimiento de los presupuestos previstos en el citado numeral; esto es: (i) que exista una variación en el plazo o en el ritmo de ejecución de la obra; (ii) que la supervisión continúe desarrollando las mismas obligaciones contractuales inicialmente pactadas, sin incorporación de nuevas prestaciones; y (iii) que el periodo solicitado y el monto requerido se encuentren debidamente sustentados y correspondan al tiempo efectivamente supervisado.
- 5.2.4. Aunado a ello, de manera complementaria, y acogiéndonos a lo indicado en OPINIÓN OSCE N° 053-2023/DTN:
"(...) La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento. (Lo resaltado es añadido)
- 5.2.5. En ese contexto, el reconocimiento económico derivado de dicha extensión se rige por las disposiciones previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de la determinación posterior de la responsabilidad por los mayores costos que pudieran generarse.

5.3. DE LA NECESIDAD DE LA EXTENSION DE PLAZO:

- 5.3.1. Conforme lo señalado en el Art. 105.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas el cual indica: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases", por tanto desarrollamos el siguiente análisis: el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra se encuentra directamente vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo establecido en las bases del procedimiento de selección. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión constituye una relación jurídica independiente del contrato de ejecución de obra, ambos mantienen una relación de accesoriadad, toda vez que la finalidad del primero es ejercer el control permanente sobre la ejecución del segundo.





- 5.3.2. En concordancia con lo anterior, el numeral 186.5 del Reglamento indica "186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra, sin responsabilidad para las partes" (el énfasis y subrayado es agregado), estableciendo que el plazo del contrato de supervisión de obra debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra; asimismo, el artículo 187 dispone que la supervisión es responsable de velar, de manera directa y permanente, por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y por el cumplimiento del contrato. En consecuencia, mientras la obra permanezca en ejecución, la Entidad debe garantizar la continuidad del servicio de supervisión, a fin de no afectar el adecuado control de la ejecución contractual.
- 5.3.3. En el presente caso, se verifica que el plazo vigente del CONTRATO CP N.°001-2025-MDY-1, incluyendo las modificaciones contractuales aprobadas, culminó el 08 de junio de 2026; sin embargo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N.°525, de fecha 11 de junio de 2026, el residente de obra comunicó la culminación de la ejecución física de la obra y solicitó su recepción. Dicho hecho fue corroborado por la supervisión mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N.°526 y el correspondiente Certificado de Conformidad Técnica, acreditándose que la culminación efectiva de la ejecución física de la obra ocurrió el 11 de junio de 2026.
- 5.3.4. En consecuencia, durante el periodo comprendido entre el 09 y el 11 de junio de 2026 la ejecución de la obra continuó desarrollándose, resultando necesario la permanencia de la supervisión para continuar ejerciendo las funciones de control técnico, económico y administrativo propias del servicio contratado. En consecuencia, se acredita la necesidad de extender el plazo del CONTRATO CP N.°001-2025-MDY-1 para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", bajo las mismas condiciones contractuales inicialmente pactadas, sin que ello implique la incorporación de nuevas prestaciones ni la modificación del alcance del servicio.
- 5.3.5. Cabe precisar que la presente evaluación tiene por objeto determinar la procedencia de la Extensión de Plazo del Servicio N.°03, en función de la necesidad efectiva de mantener la supervisión hasta la culminación física de la obra. En ese sentido, la aprobación de la presente extensión no constituye un pronunciamiento respecto de la responsabilidad por el desfase existente entre el plazo contractual vigente y la fecha de culminación efectiva de la obra, aspecto que deberá ser determinado mediante la evaluación correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
- 5.3.6. Respecto al reconocimiento económico derivado de la presente extensión del servicio, corresponde aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de Contrataciones Públicas Art. 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. "210.5. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra" (el énfasis y subrayado es agregado)
- 5.3.7. En consecuencia, habiéndose acreditado que la supervisión prestó efectivamente sus servicios hasta la culminación física de la obra, corresponde aprobar la presente Extensión de Plazo del Servicio N.°03 por el periodo comprendido entre el 09 y el 11 de junio de 2026, asumiendo la Entidad, de manera provisional, el costo correspondiente a dicha extensión, sin perjuicio de que, una vez determinada la responsabilidad por el mayor plazo de ejecución de la obra; dicho monto pueda ser recuperado según las condiciones previstas en el numeral 210.5 del Reglamento el cual podrá ser deducido por la contratista ejecutora de obra de las valorizaciones y/o liquidación de su contrato.
- 5.4. **DEL PLAZO DE LA EXTENSION DE SERVICIO:**
- 5.4.1. De la evaluación de los antecedentes contractuales de la obra y de la consultoría para la supervisión, así como de las modificaciones aprobadas durante la ejecución contractual, se ha elaborado el siguiente esquema cronológico, el cual permite visualizar la evolución del plazo de ejecución de la obra, las modificaciones contractuales aprobadas, las extensiones y ampliaciones del contrato de supervisión, así como la culminación efectiva de la ejecución física de la obra:





5.4.2. Del esquema precedente se aprecia que el periodo objeto de la presente Extensión de Plazo del Servicio N.º 03 corresponde únicamente al intervalo comprendido entre el vencimiento del plazo vigente del contrato de supervisión y la culminación efectiva de la ejecución de la obra, determinándose un periodo de tres (03) días calendario, el cual constituye el plazo efectivamente supervisado bajo las mismas condiciones contractuales inicialmente pactadas.

5.4.3. En consecuencia, corresponde establecer que la presente Extensión de Plazo del Servicio N.º03 comprende el periodo de tres (03) días calendario, constituyendo este el plazo que deberá ser reconocido para efectos contractuales y económicos, conforme al análisis desarrollado en los numerales precedentes.

5.4.4. En consecuencia, corresponde determinar que la presente **Extensión de Plazo del Servicio N.º03** comprende el periodo **del 09 al 11 de junio de 2026**, equivalente a **tres (03) días calendario**, bajo las mismas condiciones técnicas, económicas y contractuales originalmente pactadas, constituyendo dicho periodo el plazo que deberá ser reconocido para efectos contractuales y económicos.

5.5.1. El art. 193.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas indica "Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución" (el énfasis y subrayado es agregado).

5.5.2. Determinado en el numeral 5.4 del presente informe que la Extensión de Plazo del Servicio N.º03 comprende el periodo del 09 al 11 de junio de 2026, equivalente a tres (03) días calendario, corresponde establecer el monto económico que será reconocido por dicho periodo, conforme a las condiciones económicas previstas en el CONTRATO CP N.º001-2025-MDY-1.

5.5.3. De acuerdo con la estructura económica del contrato, el costo diario del servicio de supervisión asciende a S/4,192.24, por lo que el monto correspondiente a la presente Extensión de Plazo del Servicio N.º 03 se determina de la siguiente manera:

Página 6 de 11



5.5.4. Por tanto, en base a la tarifa contratada, por la supervisión efectiva de obra, el monto diario es S/4,192.24 (Cuatro mil ciento noventa y dos con 24/100 soles), y considerando la extensión de servicio de 03 días calendario (bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas) el monto a reconocer es S/12,576.72 (Doce mil quinientos setenta y seis con 72/100 soles) lo que representa una incidencia presupuestal del 1.21 % respecto del monto inicialmente contratado. Asimismo, considerando las extensiones del servicio y las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución contractual, el monto contractual actualizado asciende a S/ 1,240,362.08, representando una incidencia acumulada de 18.89% respecto del presupuesto originalmente contratado.

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	% INCIDENCIA PARCIAL	% INCIDENCIA ACUMULADA
1.0	PRESUPUESTO CONTRATO PRINCIPAL			
1.1	Monto de Expediente aprobado (1)	1,043,326.80	100.00%	100.00%
2.0	PRESUPUESTO DESGLOSADO			
2.1	Supervisión de Obra	985,176.40	94.43%	
2.2	Liquidación de Obra	58,150.40	5.57%	
3.0	INCREMENTO PRESUPUESTAL			
3.1	Extensión de Servicio N°01	37,730.16	3.62%	103.62%
3.2	Extensión de Servicio N°02	62,883.60	6.03%	109.64%
3.3	Extensión de Servicio N°03	12,576.72	1.21%	110.85%
3.4	Ampliación de Plazo N°01	62,883.60	6.03%	116.88%
3.5	Ampliación de Plazo N°02	20,961.20	2.01%	118.89%
4.0	NUEVO MONTO A CONTRATAR	1,240,362.08	118.89%	
	NUEVO PRESUPUESTO S/. (4 = 1+3-2)	1,240,362.08		
	MONTO EXPEDIENTE APROBADO	1,043,326.80		
	DIFERENCIA	197,035.28		
	DIFERENCIA PORCENTUAL DEL MONTO CONTRATADO	18.89%		

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Extensión de Plazo N°03 del servicio de consultoría para la supervisión, y el análisis realizado, este despacho da **PROCEDENCIA** a la solicitud de Extensión de Plazo N°03 del servicio de consultoría para la supervisión por 03 días calendario, desde el 09 de junio del 2026 hasta el 11 de junio del 2026 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 12,576.72 y un porcentaje de incidencia de 1.21%
- 6.2. Se pone de conocimiento, que la incidencia total acumulada es de 18.89% respecto del presupuesto originalmente contratado.
- 6.3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Entidad puede asumir provisionalmente el reconocimiento económico derivado de la presente Extensión de Plazo del Servicio N.°03, sin perjuicio de que, de corresponder conforme a la normativa vigente, dicho monto sea deducido de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra
- 6.4. Se solicita la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para continuar con los trámites correspondientes.
- 6.5. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio para la Extensión de Plazo N°03 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra en referencia.
- 6.6. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de Extensión de Plazo N°03 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, a la brevedad posible que el caso amerita".

Que, mediante INFORME N.° 2522-2026-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 09 de julio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por extensión de plazo para servicio de supervisión N° 03 por el monto de S/ 12,576.72 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES).

Que, mediante PROVEIDO N.° 5784-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 09 de julio del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto envía el expediente a la Unidad de Presupuesto y Planificación para su atención e informe.

Que, mediante INFORME N° 462-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 13 de julio del 2026 el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación otorga la disponibilidad presupuestal para la supervisión de obra por el monto de S/ 12,576.72 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES).





Que, mediante PROVEIDO N.º 5837-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 13 de julio del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el expediente a la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para su atención.

Que, mediante el INFORME N.º 2606-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de julio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:

- “
- 4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de Extensión de Plazo de Servicio N.º 03 mediante CARTA N.º 110-2026-MCOC-RC-QAHUIN; considerando el Art. 193.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y en base al Informe Nro. 0865-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que da PROCEDENCIA a la Extensión de plazo N.º 03 de la supervisión de la consultoría para la supervisión de obra, es **PROCEDENTE LA EXTENSION DEL PLAZO DE SERVICIO N.º 03 de la supervisión por 03 días calendario desde el 09 de junio del 2026 al 11 de junio del 2026**, solicitado por la consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/12,576.72 (Doce mil quinientos setenta y seis con 72/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 1.21%.
 - 4.2. Se pone de conocimiento, que la incidencia total acumulada de las modificaciones contractuales es de 18.89%
 - 4.3. Además, se indica que, respecto al reconocimiento económico de la presente extensión resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, dado que la Entidad puede asumir provisionalmente el reconocimiento económico derivado de la presente Extensión de Plazo del Servicio N.º 03, sin perjuicio de que, de corresponder conforme a la normativa vigente, dicho monto sea deducido de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
 - 4.4. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de Extensión de plazo de Servicio N.º 03 para la consultoría de la supervisión de la obra en referencia.
 - 4.5. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de Extensión de Plazo N.º 03 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, a la brevedad posible que el caso amerita”.

Que, mediante el INFORME LEGAL N.º 178-2026-GAJ-MDY de fecha 24 de julio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica señala como parte de su opinión:

“

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.2 Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2025-EF.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS:

- 3.1 Si bien la normativa vigente aplicable al caso materia de análisis no establece un procedimiento específico ni un plazo determinado para la tramitación de las extensiones de plazo de la supervisión, si desarrolla el tratamiento jurídico de las prestaciones adicionales para consultorías de obra; en ese sentido, el artículo 193 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece los supuestos que califican como prestaciones adicionales y aquellos que expresamente no tienen dicha condición. Para el caso concreto, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 193.4 del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra

(...)

193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo efectivamente extendido, conforme al programa de ejecución. (subrayado nuestro).

- 3.2 De la disposición citada se advierte que las extensiones del plazo de supervisión originadas por variaciones en el plazo de la obra, siempre que no impliquen una modificación de las actividades del supervisor y este continúe prestando el servicio en las mismas condiciones inicialmente pactadas, no constituyen prestaciones adicionales de supervisión. En consecuencia, el reconocimiento económico que corresponda deriva de la extensión del plazo contractual y se calcula sobre la base de la tarifa originalmente pactada, previa acreditación de los conceptos vinculados al periodo efectivamente extendido, conforme al programa de ejecución.
- (...)
- 3.6 Habiéndose desarrollado el análisis correspondiente, y considerando las opiniones emitidas por el Área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante las cuales se sustenta, desde el ámbito técnico de sus competencias, la necesidad de la extensión del servicio de supervisión; corresponde señalar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde continuar con el trámite correspondiente para la atención de dicha solicitud.





- 3.7 Asimismo, es importante señalar que la Ley n° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento no precisan cuál es el órgano competente para resolver las solicitudes de extensión del plazo del servicio de supervisión originadas por variaciones en el plazo de ejecución de la obra; en ese sentido, de conformidad con el artículo 25 de la citada Ley, la Autoridad de Gestión Administrativa es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, salvo aquellos actos cuya competencia se encuentre expresamente reservada al Titular de la Entidad.
- 3.8 Asimismo, en el artículo 19° del Reglamento, se indica lo siguiente:

(...)

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley y en el Reglamento.
 - Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
 - Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
 - Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
 - Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
 - Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.
- 3.9 En ese contexto, y no advirtiéndose una disposición que asigne dicha competencia a un órgano distinto, la actuación relacionada con la extensión del plazo del servicio de supervisión se enmarcaría dentro de las competencias atribuidas a la Autoridad de Gestión Administrativa, correspondiendo a la instancia competente evaluar y adoptar la decisión que estime pertinente en el marco de las competencias previstas en la normativa aplicable.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante y en mérito a la motivación técnica de las áreas pertinente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión:

- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos, este despacho es la opinión favorable de proceder con la extensión del servicio de la supervisión; respondiendo ello, a la necesidad del citado profesional en ejecución de obra, de manera permanente y directa; al respecto cabe enfatizar que el costo de dicha extensión es por la suma de S/ 12, 576.72 (doce mil quinientos setenta y seis con 72/100 soles) y por un plazo de 03 días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 044 -2026-GM/MDY de fecha 24 de abril del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EXTENSION DE PLAZO N.° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N.° 2571625, POR EL PLAZO DE NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 26 DE ABRIL DEL 2026 HASTA EL 04 DE MAYO DEL 2026 Y POR EL MONTO DE S/ 37,730.16 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 16/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia de 3.62 % respecto del monto originalmente contratado mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, resultando el plazo contractual actualizado de trescientos cuatro (304) días calendarios y el presupuesto contractual actualizado de S/ 1,081,056.96 (Un millón ochenta y un mil cincuenta y seis con 96/100 soles). Ello, conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenidos en el INFORME N° 0196-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.° 0596-2026-GIDUR/JEMR/MDY, PROVEIDO N.° 1876-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.° 177-2026-JHE-GPP-UPP/MDVY, PROVEIDO N.° 2572-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.° 1057-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 093-2026-GAJ-MDY".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 046 -2026-GM/MDY de fecha 30 de abril del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EXTENSION DE PLAZO N.° 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N.° 2571625, POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 05 DE MAYO DEL 2026 HASTA EL 19 DE MAYO DEL 2026 Y POR EL MONTO DE S/ 62,883.60 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 60/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia de 6.03 % y una incidencia acumulada de 9.64 % respecto del monto originalmente contratado mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, resultando el plazo contractual actualizado de trescientos diecinueve (319) días calendarios y el presupuesto contractual actualizado de S/ 1,143,940.56 (Un millón ciento





cuarenta y tres mil novecientos cuarenta con 56/100 soles). Ello, conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenidos en el INFORME N.º 0331-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.º 1056-2026-GIDUR/JEMR/MDY, PROVEIDO N.º 2886-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.º 245-2026-JHE-GPP-UPP/MDVY, PROVEIDO N.º 2987-2026-GER.PyP.MDVY, INFORME N.º 1323-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 0102-2026-GAU-MDY”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 063 -2026-GM/MDY de fecha 05 de junio del 2026, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N.º 2571625, POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, DESDE EL 20 DE MAYO DEL 2026 HASTA EL 03 DE JUNIO DEL 2026 POR EL MONTO DE S/ 62,883.60 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 60/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia de 6.03 % y una incidencia acumulada de 15.67 % respecto del monto originalmente contratado mediante CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N.º 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, resultando el plazo contractual actualizado de trescientos treinta y cuatro (334) días calendarios y el presupuesto contractual actualizado de S/ 1,206,824.16 (Un millón doscientos seis mil ochocientos veinticuatro con 16/100 soles). Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en los documentos señalados en vistos”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 073 -2026-GM/MDY de fecha 24 de junio del 2026 se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N.º 2571625, POR EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, DESDE EL 04 DE JUNIO DEL 2026 HASTA EL 08 DE JUNIO DEL 2026 POR EL MONTO DE S/ 20,961.20 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 20/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia de 2.01 % y una incidencia acumulada de 17.68 % respecto del monto originalmente contratado mediante CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N.º 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, resultando el plazo contractual actualizado de trescientos treinta y nueve (339) días calendarios y el presupuesto contractual actualizado de S/ 1,227,785.36 (Un millón doscientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco con 36/100 soles). Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en los documentos señalados en vistos”.

Que, como se ha dicho, el plazo de doscientos noventa y cinco (295) días calendarios del CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N.º 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, comprende doscientos treinta y cinco (235) días calendarios para supervisión de obra y sesenta (60) días calendarios para liquidación de obra.

Que, con las modificaciones contractuales antes mencionadas y la extensión de plazo que nos ocupa, se cuentan doscientos ochenta y dos (282) días calendarios de ejecución para el servicio de supervisión de obra, **resultando el plazo contractual actualizado de trescientos cuarenta y dos (342) días calendarios.**

Del mismo modo, se ha sostenido técnicamente que el **presupuesto contractual actualizado asciende a S/ 1,240,362.08 (Un millón doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y dos con 08/100 soles).**

Que, teniendo en cuenta los pronunciamientos técnicos, cabe disponer que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial **-bajo responsabilidad-**, realicen las acciones necesarias sobre lo indicado en el INFORME N.º 0865-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY y el INFORME N.º 2606-2026-GIDUR-JEMR/MDY para se practique el deducible del pago de extensión de supervisión al contratista ejecutor de obra, **CONSORCIO EL GLADIADOR**, ello a fin de cautelar los intereses institucionales, conforme lo establecido en el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Al respecto, se precisa que si bien el CONTRATO L P N.º 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N.º 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024, se rige por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ello no supone impedimento para realizar el deducible del pago de extensión de supervisión al contratista ejecutor de obra.

Que, los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos, la disponibilidad presupuestal otorgada y el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, determinan la procedencia de la EXTENSION DE PLAZO N.º 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N.º 2571625 POR EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS CALENDARIOS, DESDE EL 09 DE JUNIO DEL 2026 HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2026 y POR EL MONTO DE S/ 12,576.72 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 1.21 % respecto del monto originalmente contratado y la incidencia acumulada de 18.89 %.





Que, teniendo en cuenta que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su literal b) numeral 25.1 del artículo 25 establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa (Gerencia Municipal) *"Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad (...)"*; dispositivo que debe ser concordado con el artículo 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EXTENSION DE PLAZO N.º 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N.º 2571625, POR EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 09 DE JUNIO DEL 2026 HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2026 Y POR EL MONTO DE S/ 12,576.72 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia de 1.21% y una incidencia acumulada de 18.89% respecto del monto originalmente contratado mediante CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, resultando el plazo contractual actualizado de trescientos cuarenta y dos (342) días calendarios y el presupuesto contractual actualizado de S/ 1,240,362.08 (Un millón doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y dos con 08/100 soles). Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en los documentos señalados en vistos.

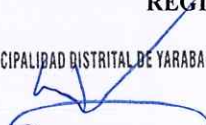
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole gestionar y/o realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realicen las acciones necesarias sobre lo indicado en el INFORME N° 0865-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY y el INFORME N.º 2606-2026-GIDUR-JEMR/MDY para se practique el deducible del pago de extensión de supervisión al contratista ejecutor de obra, **CONSORCIO EL GLADIADOR**, ello a fin de cautelar los intereses institucionales, conforme lo establecido en el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y **bajo responsabilidad.**

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

